INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO M-292/2022
CONTRATACIÓN DIRECTA 4M22000009

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **"EL INSTITUTO" o "EL ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JOSÉ DAVID MIRANDA**, mayor de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad **CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. y CEFA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [redacted], del domicilio de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] quien en adelante me denominaré como **"LA CONTRATISTA"**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-2203.OCT.**, asentado en el Acta número **4078** de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante el cual se acordó contratar **TRECE (13) Códigos** de la **Contratación Directa** Número **4M22000009** denominada **"ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE 2".**

2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-1897.OCT.**, asentado en el Acta número **4072** de fecha **3 DE OCTUBRE 2022**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa previamente relacionada.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de medicamentos de diferentes especialidades para suplir necesidades y tratamientos que se requieran para la atención oportuna de los derechohabientes en cada uno de los Centros de Atención del ISSS, todo de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: ---------

N	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAIS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO($)	MONTO TOTAL HASTA POR
1	8080314	Topiramato 25 mg Tableta Empaque primario individual o Frasco.	JANSSEN CILAG	PUERTO RICO	24,500	$0.269800	$6,610.10
						MONTO TOTAL HASTA POR: **Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.**	**$6,610.10**

Conforme al Literal C) del Acuerdo de Adjudicación inicialmente relacionado, se acepta la entrega 4,500 tabletas 7 días hábiles después de firmado el contrato con vencimiento 08/2023, el resto 7,760 tabletas 30 días calendario después de firmado el contrato y para 2023 12,240 tabletas; además se acepta vida útil de feb-24 presento compromiso de sustitución.

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

El contrato estará vigente por siete (07) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día 17 de junio del año 2023. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato, serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-1897.OCT., asentado en el Acta número 4072 de fecha 3 DE OCTUBRE 2022,

o quienes los sustituyan interina o permanentemente, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. En cumplimiento del art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato, el Administrador del Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir a la Contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el art. 160 LACAP. Las Actas de Recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato o quien lo sustituya interina o permanentemente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Aspectos Generales del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

1.1. DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA OFERTA. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

1.2. MONTO DE LO CONTRATADO. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.

2. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

2.1. CITA PARA LA RECEPCIÓN. Para la recepción del producto la Contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar el producto contratado, en caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del lugar de recepción.

2.2. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA PRIMERA ENTREGA. La Contratista al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del presente Contrato legalizado o en su defecto Constancia de suscripción del presente contrato emitida por la Sección Contrataciones de UACI y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en SAFISSS o en su defecto copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISSS.

2.3. IMPLEMENTOS Y RECURSO DE LA CONTRATISTA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS. Será responsabilidad de la Contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción.

2.4. LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGA. Las entregas del producto serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a los periodos establecidos en el Anexo 1 denominado CARTEL, TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, o de acuerdo al tiempo de entrega ofertado y aceptado por el ISSS o de conformidad con la (s) reprogramación(es) emitida(s) por el(los) Administradores del Contrato, siempre que se cumplan los requisitos contractuales para su validez. La Contratista se compromete a realizar las entregas de conformidad con las indicaciones del Administrador del Contrato

2.5. REPROGRAMACIONES DE LAS ENTREGAS. El Administrador del Contrato considerando las necesidades, las tendencias de consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la realización del trámite de modificación del presente contrato. _ afectará. La reprogramación debe ser comunicada a la Contratista en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, de no cumplir con este plazo la reprogramación podrá ser acordada de mutuo acuerdo en un plazo menor. Toda reprogramación deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato. Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar cantidades ni fechas, se podrá notificar al Contratista con

15 días calendario de anticipación a la entrega que se afectará, sin que sea necesario la aceptación de la Contratista para su obligatorio cumplimiento.

2.6. CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de las entregas será contado en días calendario a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el Administrador del Contrato, el ISSS según su necesidad Institucional podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la Contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.

2.7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, en caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto por otra forma de adquisición, o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá cancelar al ISSS el monto de lo adquirido, o los montos que el ISSS haya reintegrado a los pacientes, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas que le tuviere pendiente de pago los montos que corresponda a esos conceptos.

2.8. ANTICIPOS DEL PRODUCTO. El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y de común acuerdo con la Contratista, podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2.9. SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DURANTE LAS ENTREGAS. Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los Aspectos de Seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los Almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc.; de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los Almacenes. Y si por dicha razón la entrega no puede realizarse en la fecha pactada, será responsabilidad de la Contratista.

3 REQUERIMIENTO DE CALIDAD.

3.1 Cuando en la Ficha Técnica de Medicamentos no se establezca la Farmacopea de Análisis para el producto contratado, la Contratista deberá proporcionar junto con la primera entrega la Técnica de Análisis validada en la que establezca los límites de aceptación, resultados para el producto terminado y la bibliografía de referencia.

3.2 Durante la vigencia del presente contrato el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI a través del Administrador del Contrato, podrá solicitar los Estándares de Referencia para el o los principios activos del producto contratado; así como los estándares de sustancias relacionadas cuando así sea referido en la bibliografía de referencia; a excepción de los medicamentos Oncológicos y Biotecnológicos. La Contratista deberá realizar esta entrega en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de realizada la solicitud; y de requerir más tiempo, deberá justificarlo documentalmente para ser evaluado por DACABI, caso contrario será notificado el incumplimiento al Administrador del Contrato para los trámites correspondientes.

3.3 CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA CADA ENTREGA.

La Contratista deberá presentar para cada entrega de medicamento el **Certificado de Análisis de Calidad** de cada uno de los lotes, el cual deberá contener obligatoriamente todos los requisitos solicitados en la Ficha Técnica del Medicamento. Si alguno de los requerimientos no está consignado en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida en las Fichas Técnicas de Medicamentos. Para los sólidos orales cuyas Fichas Técnicas establezcan que deben documentar el cumplimiento de la prueba de disolución con aceptación en el primer nivel, el certificado de análisis deberá detallar los valores individuales obtenidos; en casos excepcionales se podrán aceptar lotes que cumplan con el segundo nivel de aceptación de acuerdo a la opinión técnica de DACABI, dicha opinión deberá solicitarla la Contratista al Administrador del Contrato previo a la entrega del producto, presentando la justificación técnica correspondiente.

4 ROTULADO DE PRODUCTO A ENTREGAR.

4.1 En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

4.2 El medicamento contratado deberá entregarse en idénticas características (empaque primario y secundario) a las que fueron presentadas en el proceso de calificación preferiblemente en

su tratamiento estándar individual (Contenido en Anexo No. 1) de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; sin embargo, los medicamentos para uso hospitalario podrán entregarse en su presentación hospitalaria. Los medicamentos deben incluir en el frente y caras alternas la información de rotulación requerida en la ficha técnica correspondiente, a excepción del código de barras. A efecto de prevenir el desabastecimiento, suspender los tratamientos o procedimientos médicos o quirúrgicos de los derechohabientes, el Administrador del Contrato podrá recibir productos diferentes a lo descrito en el apartado "Presentación del producto" del FORMULARIO PARA LA OFERTA ECONÓMICA, siempre que cumpla con las especificaciones de formulación del medicamento establecidas por el ISSS y las Fichas Técnicas de Medicamentos y no varíe el costo, y haya sido actualizado su registro de calificación y obtenido estatus de calificado (cambio de tamaño de empaque primario, secundario, color, diseño, otros), previa consulta por correo electrónico al Departamento de Regulación o a la Regencia de Farmacia Institucional, según sea la materia de sus competencias o al mayor usuario que haya planificado el medicamento.

5 VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO.

5.1 La Contratista se compromete a que el período de vida útil de los productos a entregar será según lo establecido en su oferta de acuerdo al numeral 3.1.2 VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO, de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, en el caso de haber ofertado una vida útil menor deberá presentar con cada entrega Acta Notarial de compromiso de sustitución de las cantidades que el ISSS tenga en existencias llegado el vencimiento del producto entregado. Para los productos entregados en el Almacén Central y Regionales, el Administrador del Contrato deberá notificar dicha situación a los Centros de Atención correspondientes y estos deben de confirmar cantidades en existencias a más tardar tres (3) días hábiles después de ser solicitado por el Almacén.

5.2 "Los tiempos de vida útil contratados serán contados en meses y a partir de la recepción del producto en los lugares designados por el ISSS"; lo anterior en cumplimiento al ordinal 6º) del Acuerdo de Adjudicación inicialmente relacionado.

5.3 PRODUCTO CON VIDA ÚTIL MENOR A LA CONTRATADA.

Si la Contratista requiere entregar producto con un tiempo de vida útil menor a lo establecido en el presente contrato, deberá presentar solicitud por escrito al Administrador del Contrato, con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de entrega; la cual será sometida a evaluación por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato evaluará esa solicitud conforme a existencias en SAFISSS y consumo mensual validado, y notificará la aceptación o rechazo de la misma diez (10) días hábiles antes del plazo

de cada entrega. Si se considera su aceptación deberá presentar al momento de la entrega Acta Notarial para su reposición, la cual debe ser conforme al modelo del Anexo No. 3 denominado MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL POR VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO, de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, y el producto entregado en concepto de cambio debe mantener el mismo periodo de vida útil contratado inicialmente. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de cuatro (4) semanas en el lugar indicado por el ISSS, para ello el Administrador del Contrato le notificará a la Contratista el número de unidades en existencia en el mes del vencimiento o a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de su vencimiento, ya sea cantidad total o parcial, para que realice el cambio del producto. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en lugar del cambio, el reintegro monetario de la cantidad solicitada en concepto de cambio (esto según análisis de coberturas).

5.4 DESCUENTOS POR PRODUCTO NO SUSTITUIDO.

Si la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, autoriza al ISSS a descontar el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Almacén que notificó. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes; además la Contratista autoriza al ISSS que en el caso que lo considere necesario, este pueda llevar el producto a las instalaciones de la Contratista y que retenga el monto respectivo al flete y almacenaje de las facturas que le tuviere pendiente de pago, de acuerdo al precio del mercado.

6 CONDICIONES DE ENTREGA

6.1 El empaque colectivo al momento de la entrega debe cumplir con los requerimientos establecidos en las características y rotulación de la Ficha Técnica (a excepción del código de barra) con la que se realizó la gestión de compra según el informe de estatus de calificación emitido por DACABI. El peso no debe ser mayor de 40 lbs. por cada caja y acorde al medicamento que se esté acondicionando en el empaque, en cantidades uniformes, para una adecuada manipulación, preferiblemente con recursos que los mantengan fijos y protegidos individualmente de quebraduras, abolladuras, rajaduras etc.

6.2 La Contratista deberá transportar los productos a entregar en tarimas hasta las instalaciones del ISSS. Para aquellos productos que en la entrega supere 0.75 mts^3 deberá de traer tarima de madera de 1X1.20mts. en buenas condiciones (no quebrada, no contaminada, no mojada,

no rajada, con todas sus partes en buen estado) la cual pasará a ser propiedad del ISSS. La altura máxima para las tarimas de medicamentos será de 1.25 mts. (excepto sueros).

6.3 CONDICIONES DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.

La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica de Medicamentos con la que se realizó la gestión de compra. El medicamento que requiera para el transporte y almacenamiento condiciones de temperatura de 2°C a 8°C o congelación, además de lo solicitado en la correspondiente Ficha Técnica, debe incluir sistemas de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío; colocados en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional al número de cajas remitidas y que los puntos seleccionados para colocar los monitores sean representativos para concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante y proporcionar las lecturas de los mismos al momento de la entrega, para conocer la trazabilidad de la cadena de frío a lo largo de la cadena de distribución, almacenamiento y transporte.

6.4 REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO.

El Administrador del Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: factura, Declaración Juradas, certificados de calidad entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción y se tomará como incumplimiento, debiendo la Contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad. La verificación del producto y sus cantidades se hará de forma aleatoria o al 100% según lo defina el Administrador del Contrato tomando en cuenta el tipo de producto, todo faltante encontrado se tomará como incumplimiento y se emitirá Acta de no Recepción.

6.5 FALTANTE O AVERÍA EN CAJA SELLADA. Cuando se reporte faltante o avería en caja sellada, el Administrador del Contrato lo documentará y presentará el reclamo a la Contratista para la respectiva reposición del producto, o su equivalente en dinero según el precio del contrato. Este faltante puede ser reportado por la farmacia, quien documentará el caso y si hay medicamento proveniente de ese contrato en almacén, se procederá a revisar existencias para asegurar que no haya más producto faltante, con la finalidad de realizar un reclamo total. La Contratista tendrá diez (10) días hábiles a partir de la notificación para la reposición o el pago respectivo, caso contrario se notificará a UACI para que se realice el procedimiento que corresponda.

7 RESPECTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS Y RECIBIDOS.

7.1 ANALISIS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

Los medicamentos estarán sujetos a análisis de calidad durante el período de vida útil conforme lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las Normas Nacionales o Internacionales que apliquen al mismo.

7.2 COSTO DEL ANALISIS DE CALIDAD.

Los costos de las unidades muestreadas y de los análisis del laboratorio que el ISSS efectúe a los productos contratados, serán cancelados por la Contratista previo a la entrega del certificado original del análisis, caso contrario autoriza al ISSS para que retenga el monto respectivo de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

7.3 DEFECTOS DE CALIDAD EN PRODUCTO ENTREGADO.

Cuando el Instituto compruebe defectos de calidad en los productos entregados, la Contratista dispondrá de un plazo para sustituir el producto de conformidad con lo indicado por el Administrador del Contrato, con base en el art. 121 y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles a partir de la notificación. En casos excepcionales o cuando se tratare de medicamentos vitales, el Administrador del Contrato podrá acortar o alargar dicho plazo en consideración al abastecimiento.

7.4 La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según lo solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de las instalaciones del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago; el cobro se realizará con base al valor de mercado. El ISSS se reserva el derecho de cobrar el costo de almacenaje por metro cúbico, cuando así lo considere necesario; dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento de Almacenes.

7.5 Si durante dicho proceso se encontraren lotes que no cumplen con la calidad requerida por el Instituto, la Contratista está obligada a reponer el lote rechazado, entregando un número de lote diferente, según sea notificada por el Administrador del Contrato, y de acuerdo a lo estipulado en los términos establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y este documento.

7.6 El Instituto deberá efectuar nuevamente un análisis y/o inspección del producto ya recibido EN CONCEPTO DE CAMBIO POR RECHAZO.

7.7 El Administrador del Contrato podrá suspender la recepción de una entrega programada sin responsabilidad para el ISSS, si la Contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.

7.8 En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los lotes rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, o lo repone, pero es objeto de un segundo rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado; la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP.

7.9 ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que el producto posee alerta nacional o internacional o la autorización de comercialización haya sido suspendida o cancelada, por cualquier ente regulador de medicamentos nacional o internacional, la Contratista deberá notificar al Administrador del Contrato y a la Subdirección de Salud ISSS con copia a las 3 divisiones (División Políticas y Estrategias de Salud, División Regulación Normalización y Vigilancia y a la División Evaluación y Monitoreo de los Servicios de Salud) del ISSS. El Instituto, a través de Departamento de Vigilancia Sanitaria, procederá a analizar el riesgo de ese medicamento dictando las medidas que estime conveniente. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en que el ISSS incurra como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes deberán ser cubiertos por la Contratista.

7.10 FALLAS TERAPÉUTICAS O PELIGRO PARA SALUD.

Si durante la ejecución del presente contrato, el Departamento de Vigilancia Sanitaria determina que el medicamento no responde a la finalidad terapéutica (falla terapéutica comprobada), constituye un peligro para la salud, o posee alerta nacional o internacional, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales será de obligatorio cumplimiento para la Contratista. Si se llegara a la conclusión que

el producto no puede ser dispensado a los pacientes, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción del presente contrato.

7.11 En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad, o por significar un riesgo para la salud de los pacientes, no se entregará Acta de Recepción durante el periodo que dure la investigación, sino únicamente un comprobante de recibido.

7.12 El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos- DACABI-una vez finalizada la investigación por defectos de calidad y comprobado la no conformidad investigada, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes, así como al Administrador del Contrato y demás dependencias del ISSS involucradas.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por siete (7) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por siete (07) meses a partir de la suscripción del contrato N° **M-292/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que esto afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN**. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

   2.1 Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.2 Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
   3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.
   3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
   3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
   3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada;

   La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá justificar y documentar la necesidad de dicha

modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días antes de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten el plazo de recepción de los bienes contratados, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Cuando la modificación solicitada por la Contratista se refiera a alguno de los aspectos contenidos en la Ficha Técnica del Medicamento, antes de solicitar la modificación del contrato al Departamento de Contratos y Proveedores deberá requerir a DACABI la evaluación del medicamento según la ficha técnica correspondiente y obtener el estatus de "calificado", caso contrario la modificación de contrato quedará suspendida hasta que se haya aprobado la "calificación" del medicamento por parte de DACABI. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, ni cuando se incurra en alguna de las prohibiciones del Art. 83-B LACAP, es decir, cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VARIACIÓN E INCREMENTO:

1. **VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.**

   En caso que la Contratista solicite una variación de los plazos de entrega, por casos fortuito o fuerza mayor, y que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, al menos veinte (20) días calendario o la mayor anticipación posible antes de la fecha programada para la entrega, la cual deberá estar debidamente justificada anexando la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega, será evaluada y notificada por el Administrador del Contrato, previa verificación de cobertura del producto en Almacenes y necesidad Institucional.

2. **INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a

incrementar con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato deberá presentar su informe con la opinión de DPYMS junto con la asignación presupuestaria respectiva al Departamento de Contrato y Proveedores, quien deberá tramitar opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica, aceptación de la Contratista y aprobación de Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantía en el presente documento. Conforme al Art. 83 "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la Institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga."

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIA:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la Contratista, el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato informará sobre el rechazo al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. **MULTAS**. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO**. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02)

veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.

Toda Contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la de entrega del medicamento a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para

obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Aspectos Generales de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que

al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGESIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: [redacted] y los correos electrónicos: [redacted] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[redacted]

SR. JOSÉ DAVID MIRANDA
CONTRATISTA

[redacted]

BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y veintitrés minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA,** Notario, del

domicilio de [redacted] **COMPARECEN:** la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [redacted] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO" o "EL ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **JOSÉ DAVID MIRANDA**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [redacted] quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad **CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. y CEFA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] aquien en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTE CLAUSULAS** escritas en diez hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDÓS- DOS MIL DOSCIENTOS TRES.OCT.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL SETENTA Y OCHO** de fecha **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **TRECE códigos** requeridos en la **CONTRATACIÓN DIRECTA** número **CUATRO M VEINTIDÓS CERO CERO CERO CERO CERO NUEVE**, denominada **"ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARTE DOS"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente en el proceso de compra; el contrato estará vigente por siete meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés; siendo el monto total del mismo hasta por la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas estipuladas en el Documento Privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**:

A) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES,** como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL,** por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL,** Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ**

[redacted]

BEATRIZ MARIA SANDOVAL MEJIA NOTARIO REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ROSALES, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS,** comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JOSÉ DAVID MIRANDA**, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Administrativo Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de [redacted] por la Licenciada [redacted], en su calidad de Directora Secretaria y Representante Legal de la sociedad CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. y CEFA, S.A. DE C.V., el cual está inscrito al número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; mediante el cual se confieren a favor del compareciente y de otras personas, facultades suficientes para otorgar contratos como el que antecede, conjunta o separadamente; en dicho instrumento la notario autorizante dió fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó la Licenciada [redacted] en su calidad de Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad en referencia, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en San Salvador a las quince horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario [redacted] inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, por medio del cual se reunió en un solo instrumento las estipulaciones del pacto social y que rigen a la sociedad, del cual consta que es una sociedad de capital, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de plazo indeterminado, que gira bajo la denominación de CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V. y CEFA, S.A. DE C.V., siendo su domicilio [redacted] que la Administracion de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta de tres directores propietarios y sus suplentes electos por cinco años, que la representación legal corresponde a los miembros propietarios de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla en forma conjunta o separada y quienes tienen facultades para otorgar actos como el antes relacionado; b) Credencial expedida el catorce de febrero de dos mil veinte, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN CEFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. y CEFA, S.A. DE .C.V., inscrita el diecisiete de febrero de dos

mil veinte en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, que contiene transcripción del punto uno, del acta número CINCUENTA Y UNO de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta el nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad para un período de **CINCO** años a partir de la inscripción de la misma en el Registro de Comercio, en la que resultó electa en calidad de Directora Secretaria, la Licenciada [redacted] para un periodo de cinco años, con vencimiento al día **diecisiete de Febrero de dos mil veinticinco**; en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[redacted]

[redacted]

[redacted]

BEATRIZ MARÍA SANDOVAL MUÑOZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR